

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer el carácter prioritario del Examen Periodontal Básico -EPB- en la consulta prenatal para control y detección de la Enfermedad Periodontal y su posterior tratamiento en embarazadas, en todo el territorio de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2º.- Declárase de Interés Provincial a la Prevención de Partos Prematuros y Recién Nacidos de Bajo Peso provocados por la presencia de la Enfermedad Periodontal en embarazadas.-

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese el -EPB- y su seguimiento epidemiológico a la Consulta Odontológica Prenatal en todos los servicios públicos y/o privados de la Odontología de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES. Todos los servicios públicos y/o privados de Ginecología, Obstetricia y profesionales médicos especialistas de la Provincia están obligados a indicar el EPB como parte de la consulta prenatal, con el objeto de prevenir partos prematuros y recién nacidos de bajo peso.-

ARTÍCULO 5º.- DEBERES. Los servicios públicos y/o privados de Ginecología, Obstetricia, Licenciados en Nutrición y profesionales médicos especialistas de la Provincia deberán informar y advertir a las pacientes que concurran a la consulta acerca de las posibles consecuencias de la Enfermedad Periodontal como causal de partos prematuros y de recién nacidos de bajo peso.-

ARTÍCULO 6º.- Todos los profesionales médicos especialistas deberán derivar de carácter obligatorio a la consulta nutricional con el fin de brindar asistencia, tratamiento y seguimiento durante todo el periodo de embarazo para promover y prevenir la Enfermedad Periodontal mediante la alimentación saludable.-

ARTÍCULO 7º.- Todos los servicios de Odontología de la Provincia deberán brindar asistencia y tratamiento integral a las embarazadas con diagnóstico de Enfermedad Periodontal.-

ARTÍCULO 8º.- COBERTURA. La Administración Provincial de Obra Social -APOS- brindará cobertura integral en el plan materno a las embarazadas con diagnóstico de Enfermedad Periodontal y las prácticas correspondientes no afectarán ningún otro cupo de prácticas establecidas.-

ARTÍCULO 9º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública, o el organismo que en el futuro lo reemplace, el que deberá coordinar las acciones que correspondan entre los servicios de Ginecología, Obstetricia, Odontología, Nutrición y Epidemiología para la correcta implementación.-

10.548

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2022 – Malvinas Nos Une – Año de los Héroes de Guerra y Veteranos” – Ley Nº 10.498

ARTÍCULO 10º.- La Función Ejecutiva hará las adecuaciones necesarias que demande el cumplimiento de la presente Ley al Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **JUAN CARLOS SANTANDER** y **LOURDES ALEJANDRINA ORTIZ**.-

L E Y Nº 10.548.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA